

0234

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2024

"Por medio de la cual se fijan las tarifas unitarias para el cobro de derechos a la expedición de copias de documentos físicos y electrónicos que custodia o mantiene en archivos el Instituto Nacional de Cancerología"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA CON NIT 899.999.092-1

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por, la Ley 2291 de 2023, Decreto 2627 de 2022

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cancerología con NIT 899.999.092-1, una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, la cual se denomina "Instituto Nacional de Cancerología", perteneciente al sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, regulada en lo pertinente por la Ley 100 de 1993, las leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y las demás normas aplicables a los prestadores de servicios de salud de carácter público en general y, en particular.

Que el artículo 26º de la Ley 1712 de 2014 señala que la respuesta a la solicitud de acceso a la información, entre otros aspectos, "deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante".

Que de acuerdo con los numerales 18 y 19 del artículo 7º del Decreto 5017 de 2009 el Director General tiene dentro de sus funciones expedir los actos administrativos para el desarrollo de su objeto en lo relacionado con su competencia, que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y reasignar y distribuir las funciones de los empleados públicos o trabajadores de la entidad entre los distintos procesos, cuando ello resulte necesario para el mejor desempeño y el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política se establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que a través del Artículo 2º del decreto 1151 de 2008, "Objetivo de la Estrategia de Gobierno en Línea. El objetivo es contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación" y, conforme su artículo 4º ibídem, este "Servicio que puede ser prestado por medios electrónicos a través del portal de una entidad."

Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, señala que "En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.", norma que se encuentra en correspondencia con el artículo 17 de la Ley 57 de 1985.

Que de acuerdo con el documento "ESTUDIO DE COSTOS UNITARIOS Y TARIFAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0234 DE 2024

"Por medio de la cual se fijan las tarifas unitarias para el cobro de derechos a la expedición de copias de documentos físicos y electrónicos que custodia o mantiene en archivos el Instituto Nacional de Cancerología"

PROPUESTAS PARA LAS FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y COPIAS EN CD DE LAS HISTORIAS CLINICAS SOLICITADAS POR LOS PACIENTES DEL INC" realizado en junio de 2024 por el GRUPO AREA FINANCIERA, CONTABILIDAD Y COSTOS de esta entidad, se recomienda efectuar los siguientes cobros, con el propósito de recuperar los costos en los que se incurre en su preparación y expedición:

TARIFA PROPUESTA PARA FOTOCOPIA DE H.C. \$150.00 c/u

TARIFA PROPUESTA PARA COPIA ELECTRÓNICA —IMPRESIÓN \$150.00 c/u

COPIA EN DISCO COMPACTO: \$5. 000.00 incluido el CD y sin importar el tamaño del archivo siempre y cuando no exceda la capacidad de un CD normal. Si se requiere más de uno, cada uno de ellos tendrá un costo de \$7. 500.00 incluido el CD.

Que igualmente, en desarrollo de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 — 2014, establece las estrategias que orientarán la gestión ambiental del Estado para armonizar las acciones y los recursos necesarios para garantizar la sostenibilidad ambiental, los usuarios pueden solicitar el envío de archivos en medio electrónico que, si bien no demanda la utilización de papel físico, si genera unos gastos administrativos, que tomando como referencia el citado estudio de costos unitarios, podemos señalar que dicho costo se traduce en hora-labor, el cual debe ser cancelado por el usuario.

Que en ese orden de ideas se hace necesario fijar el valor unitario de las fotocopias que en cumplimiento del derecho de petición expida el instituto Nacional de Cancerología, de aquellos documentos que en físico o medio magnético custodie, almacene o mantenga en sus archivos.

Que el artículo 83 de la Constitución Política Colombiana preceptúa que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas", razón por la cual, el instituto presumirá la buena fe en las peticiones de documentos que se le hagan; no obstante, en cumplimiento de las previsiones legales sobre reserva y confidencialidad, podrá exigir documentos o requisitos que aseguren estos principios constitucionales y legales

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el valor unitario de las fotocopias que expida el instituto Nacional de Cancerología con NIT 899.999.092-1, en cumplimiento del derecho de petición, en la suma de **CIENTO CINCUENTA PESOS (\$150.00) M/CTE**, para cada una de las fotocopias de los documentos físicos o que sean descargados por medios electrónicos para impresiones que custodie, almacene o mantenga en sus archivos.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el valor unitario de las copias de documentos grabadas en disco compacto que emita el instituto Nacional de Cancerología, en cumplimiento del derecho de petición, en la suma de **CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5. 000.00)**, para cada uno de los discos compactos en los que expida copias grabadas de los documentos físicos o contenidos

RESOLUCIÓN NÚMERO 0234 DE 2024

"Por medio de la cual se fijan las tarifas unitarias para el cobro de derechos a la expedición de copias de documentos físicos y electrónicos que custodia o mantiene en archivos el Instituto Nacional de Cancerología"

en medios electrónicos que custodie, almacene o mantenga en sus archivos.

ARTICULO TERCERO: Cuando las copias físicas o el disco compacto deban remitirse por correo urbano, el Instituto Nacional de Cancerología con NIT 899.999.092-1 cobrará el valor del envío, de acuerdo a la tarifa establecida por los servicios de mensajería.

ARTICULO CUARTO: Fijar el valor del envío por correo electrónico de copias de documentos que posea la entidad en sus archivos públicos en la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7. 500.00)** cada envío.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del envío por correo electrónico de copias de documentos que posea la entidad en sus archivos públicos que sean inferiores a **30 folios** no tendrá ningún costo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El número de envíos necesario dependerá del peso de cada archivo y la capacidad de soporte del medio utilizado por la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Sólo en casos muy excepcionales y previa verificación del derecho y legitimidad que asista al peticionario, el instituto realizará envío de copia de la Historia Clínica de los pacientes para evitar que se produzca una indebida utilización, publicación de datos sensibles de los pacientes o que puedan ser vistos o reproducidos por terceras personas no autorizadas.

PARÁGRAFO CUARTO: ENTREGA DE COPIAS DE HISTORIAS CLINICAS EN FORMA DIGITAL O FORMATO PDF. El instituto Nacional de Cancerología con NIT 899.999.092-1, entregara sin costo alguno para las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), las Direcciones Territoriales, Distritales y Municipales de Salud y para otras entidades con quienes se tenga contrato de prestación de servicios de salud, la información relacionada con la historia de pacientes de alto costo que deseen recibirla en forma digital. El trámite se realizara previa solicitud por parte de los interesados, mediante correo electrónico dirigido a la Coordinadora del Grupo Área de Gestión Documental y Correspondencia, correo historiasclinicas@cancer.gov.co, señalando el correo electrónico para respuesta y el listado de los pacientes de los que se requiere la información.

ARTÍCULO QUINTO: Los valores unitarios de las fotocopias en físico, en discos compactos o correos electrónicos que expida, grave o emita el instituto, señalados en los artículos anteriores, serán reajustados a partir del 1º de enero de cada año, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 3º de la Ley 242 de 1995; es decir, la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores y, en todo caso, del valor que resulte su reproducción o grabado y se ajustarán al múltiplo de cien más cercano por encima.

ARTÍCULO SEXTO: El valor de las fotocopias expedidas en físico, a través de disco compacto o que remita a través de correo electrónico, deberá consignarse por parte del interesado en la caja recaudadora del Instituto Nacional de Cancerología con NIT 899.999.092-1 o en la cuenta corriente No. **02603010-6** del Banco Popular a nombre del **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA** con NIT **899.999.092-1**, o en aquel que se destine en el futuro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando la solicitud de expedición de fotocopias físicas, en disco

RESOLUCIÓN NÚMERO 0234 DE 2024

"Por medio de la cual se fijan las tarifas unitarias para el cobro de derechos a la expedición de copias de documentos físicos y electrónicos que custodia o mantiene en archivos el Instituto Nacional de Cancerología"

compacto o a través de correo electrónico provenga de un despacho judicial o autoridad administrativa competente, si es a cargo de un particular interesado, la persona encargada de expedirlas deberá informar en el menor tiempo posible el valor que se debe consignar a favor del instituto Nacional de Cancerología con NIT 899.999.092-1, a fin de que dicha circunstancia sea puesta en conocimiento de la parte interesada

PARÁGRAFO: Los costos previstos en la presente resolución, no se aplicarán cuando la solicitud de expedición de las fotocopias físicas, en disco compacto o a través de correo electrónico, haya sido decretada oficiosamente por una autoridad judicial, administrativa o dentro de actuaciones procesales iniciadas en ejercicio de las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y repetición, a quienes se les expedirá en forma gratuita las copias, CD o remitirá las copias a través de correo electrónico, siempre y cuando exista la certeza que la solicita la autoridad competente.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando se trate de la solicitud y entrega de copias de las Historias Clínicas o de aquellos documentos que por ley tienen reserva legal o de confidencialidad, el solicitante deberá garantizar que se preserve en todo momento esta garantía constitucional y legal. En materia de historia clínica, la ley 23 de 1981 señala que ésta "Es un documento privado, sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley", en concordancia con el decreto 3380 de 1981 y la resolución 1995 de 1999, del Ministerio de Salud, por tanto, el peticionario debe garantizar la misma reserva ante terceros no facultados para acceder a su conocimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Los costos previstos en la presente resolución, no se aplicarán cuando la solicitud de expedición de las fotocopias físicas, en disco compacto o a través de correo electrónico, sean por personas que, por su condición económica, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral 2º del artículo 3º de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición, modifica toda disposición anterior que le sea contraria, en especial lo referente al costo de fotocopias en el servicio de biblioteca contenido en el artículo primero de la resolución No. 199 del 01 de abril de 2011 y será publicada en la página de internet del instituto para conocimiento general.

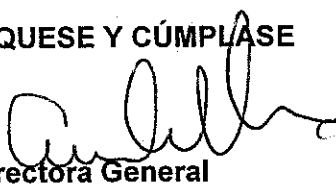
No procede recurso

01 ABR 2024

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA WIESNER CEBALLOS


Directora General

Elaboró: Yhon Fredy Ocampo Briñez - Universitario
Revisó: Linda Katherine Perez Gomez - Profesional especializado
Revisó: Vida Helena Bautista Romero - Grupo Área Gestión Documental y Correspondencia
Revisó: Maria Margarita Cardenas Cortes - Asesoría Jurídica
Revisó: Lia Margarita Álvarez Puentes - Subdirectora General de la Gestión Administrativa y Financiera